



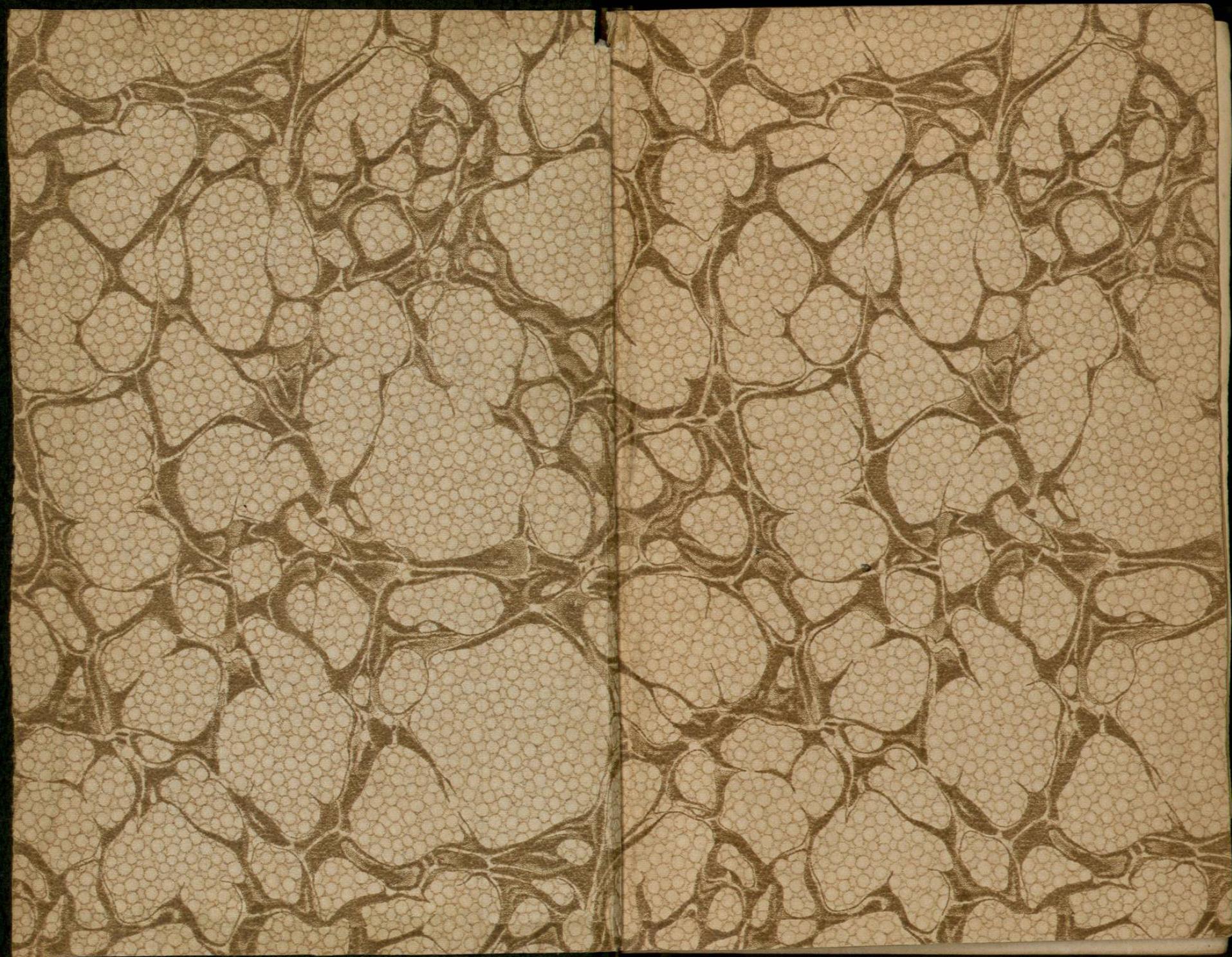
STORY

CONSTITUCION
AMERICANA

KF4528

.S8

c.1





1080119634

COMENTARIO ABREVIADO
DE LA
CONSTITUCION FEDERAL
DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA ^{VA}

COMENTARIO ABREVIADO

DE LA

CONSTITUCION FEDERAL

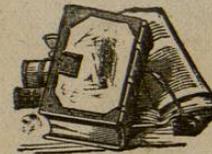
DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA

POR

JOSEPH STORY

Profesor de Derecho en la Universidad de Harvard



MEXICO

IMPRENTA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CIA
CALLE DE CORDOBANES NUMERO 8

1879

KF4528

.S8

C.1

COMENTARIO ABREVIADO

CONSTITUCION FEDERAL

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA

JOSEPH STORY



MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO DE DURAN Y CIA
CALLE DE GORDOVARA NUMERO 8

1870

ADVERTENCIA DEL EDITOR

de las doctrinas de uno de sus más eminentes co-
mentadores.

Tal es el objeto de esta edición mexicana. Pa-
ra hacerla menos costosa, y de más fácil adqui-
sición, se ha suprimido la Historia de las Colo-
nias y de los Estados Unidos.

ADVERTENCIA DEL EDITOR

limitándose el libro a la parte meramente doc-
trinal, al verdadero Comentario de la Consti-
ción.

LA fama de que merecidamente goza el gran
jurisconsulto americano Story, hace inne-
cesaria cualquiera recomendación de la obra que
publicamos. Sus COMENTARIOS DE LA CONSTI-
TUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS son un mo-
delo; y por su profundidad y sabiduría pueden
compararse, según el juicio de un célebre escritor
contemporáneo, á los escritos de los antiguos ju-
risconsultos romanos.

Story, además de su obra lata, escribió un
COMENTARIO ABREVIADO para hacer conocer al
pueblo americano el verdadero sentido de la
Constitución; exponiendo sus doctrinas en un
compendio, que por su claridad estuviera al alcan-
ce del mayor número, sin que por esto se omitie-
se parte alguna sustancial de sus explicaciones.

México pretende imitar las instituciones ame-
ricanas: bueno es entónces que conozca su sen-
tido, haciendo que se generalice el conocimiento

de las doctrinas de uno de sus más eminentes comentaradores.

Tal es el objeto de esta edicion mexicana. Para hacerla ménos costosa, y de más fácil adquisicion, se ha suprimido la Historia de las Colonias y de la Revolucion de los Estados-Unidos, limitándose el libro á la parte meramente doctrinal, al verdadero Comentario de la Constitucion.

CARTA DEL DR. STORY AL DR. MARSHALL

Al Honorable John Marshall, Dr. en Leyes, Jefe de la justicia de los Estados-Unidos de América.

SEÑOR:

Pido el favor de dedicaros esta obra. No conozco á quién podria con más propiedad ser dedicada, si no es á aquel cuya juventud estuvo empeñada en las árduas empresas de la Revolucion, cuya virilidad se ocupó en auxiliar el planteamiento y sosten de la Constitucion nacional, y cuya madura edad ha sido consagrada á la tarea de desenvolver sus poderes é ilustrar sus principios. Cuando miro hácia atrás sobre vuestros trabajos jurídicos, durante un período de treinta y dos años, es difícil suprimir mi asombro por su extension y variedad, por la instruccion precisa, el razonamiento profundo, y los sólidos principios que ellos uniformemente desplegan. Otros jueces han alcanzado una elevada reputacion por trabajos semejantes en un solo ramo de jurisprudencia. Pero, en un ramo, (no necesita decirse que aludo á la ley Constitucional) la conviccion unánime de vuestros compatriotas, ha establecido que no teneis rival.

La posteridad seguramente confirmará por su delibe-

rado juicio, lo que la edad presente ha aprobado como un acto de justicia indispensable. Vuestras exposiciones de la ley constitucional, gozan de una rara y extraordinaria autoridad. Ellas constituyen un monumento de fama, muy superior á los ordinarios títulos de la gloria militar y política. Ellas están destinadas á ilustrar, á instruir y á convencer á las generaciones futuras; y solamente pueden desaparecer con la memoria de la Constitución misma. Ellas son la victoria de una inteligencia acostumbrada á luchar con dificultades, capaz de desarrollar las más complexas verdades con varonil sencillez y severa lógica, y pronta para disipar las ilusiones de la duda ingeniosa, del argumento sutil y de la elocuencia apasionada. Ellas nos recuerdan algunos caudalosos rios de nuestro propio país, que, reuniendo en su curso el contingente de muchos arroyos tributarios, lanzan al fin su propia corriente en el Océano, profunda, clara é irresistible!

Pero confieso que admiro aún con más placer una vida adornada por la consecuencia en los principios, y por el desempeño de virtuosos deberes; en la que nada hay que deplorar, nada que ocultar, ninguna amistad rota, ninguna confianza traicionada, ninguna tímida concesion al clamor popular, ningunos astutos esfuerzos para alcanzar el favor popular. ¿Quién no oye con legítimo orgullo la verdad, de que el discípulo, el amigo, el biógrafo de Washington, todavía vive decidido abogado de sus principios?

Comprendo bien que, para algunos, no parecerá llega-

do aún el tiempo en que un lenguaje semejante, por verídico que sea, se dirija al público. Ojalá diste mucho todavía el momento en que el elogio hablará con toda la plenitud de inflexion que pertenece á la santidad del sepulcro.

Pero yo ignoro si la Providencia me acordaria en adelante el privilegio de declarar en la forma conveniente, mi profundo convencimiento de los servicios que la jurisprudencia de mi país debe á vuestros trabajos, de que he sido testigo veintiun años, y en alguna humilde proporcion compañero. Y si debo presentar alguna excusa por mi libertad ahora ¿no podré decir que á vuestra edad, toda reserva puede ahorrarse, desde que todos vuestros trabajos deben pronto pertenecer exclusivamente á la historia?

Permitidme agregar que tenga el deséo (¿será considerado como demasiado presuntuoso?) de fijar en estas páginas la memoria de una amistad que ha sido por muchos años para mí un manantial de satisfacciones, y que, abriego la esperanza, continuará en acompañarme y animarme hasta el fin de mi vida.

Soy con el más alto respeto,

Vuestro afectísimo servidor,

JOSEPH STORY.

Los trabajos que he desempeñado, al llenar mi profesorado en leyes en la Universidad de Harvard. La importancia del asunto no se pondrá en duda por los que estén habituados á la reflexion profunda sobre la naturaleza y el valor de la Constitucion de los Estados-Unidos. Solo deploro que no haya caido en manos más hábiles, con más tiempo para preparar, y más copia de conocimientos que traer á esta tarea.

PREFACIO DEL DR. STORY

Ofrezco ahora al público una parte de los trabajos que he desempeñado, al llenar mi profesorado en leyes en la Universidad de Harvard. La importancia del asunto no se pondrá en duda por los que estén habituados á la reflexion profunda sobre la naturaleza y el valor de la Constitucion de los Estados-Unidos. Solo deploro que no haya caido en manos más hábiles, con más tiempo para preparar, y más copia de conocimientos que traer á esta tarea.

No obstante, imperfectos como pueden parecer estos comentarios á los que están acostumbrados á pedir acabada perfeccion en obras elementales, ellos han sido hechos con tanto trabajo y tan menuda investigacion, que apenas podrá el lector ordinario formar de ello una idea adecuada. Muchos de los materiales, sueltos y esparcidos, se han recogido de entre folletos y discusiones de circunstancias; de entre documentos oscuros, ya privados, ya públicos, y de colecciones que requieren perseverancia activa para dominar su contenido ó para elegir de entre da-

ta tarea.

tos sin importancia algunos pocos hechos ó algun argumento. En verdad se requería no pequeño trabajo, aun despues de exploradas estas fuentes, para reunir sus fragmentos irregulares y darles forma, en grupos que pudieran ilustrarse y sostenerse unos á otros.

La mayor parte de mis más valiosos materiales los he tomado de dos grandes fuentes: *El Federalista*, incomparable comentario de tres de los más grandes estadistas de su época, y los extraordinarios "Juicios de Mr. Marshall sobre la ley constitucional." El primero, discutió la estructura y organizacion del Gobierno nacional en todos sus departamentos, con admirable plenitud y fuerza. El último ha dilucidado los límites y la aplicacion de sus poderes y funciones, con una profundidad y una felicidad sin rival.

El Federalista comentó y explicó los objetos y alcance ordinario de estos poderes y funciones.

El razonamiento maestro de Mr. Marshall, los ha seguido hasta sus últimos resultados y consecuencias, con una precision y claridad, que se acerca en cuanto es posible á una demostracion matemática.

El Federalista, escrito para combatir las objeciones populares más válidas, al tiempo de adoptarse la Constitucion, no ha intentado seguir un órden muy exacto en sus racionios, sino que ha tomado los asuntos del modo más favorable en aquel tiempo, para destruir las preocupaciones que combatia. Por eso, tópicos que tenian entre sí

analogías naturales, están á veces separados, y la ilustracion de varios puntos importantes, es presentada en discusiones incidentales. He transcrito en estas páginas todo lo que parece ser de importancia permanente en aquella grande obra, esforzándome en hacer sus méritos más generalmente conocidos.

El lector no debe esperar en estas páginas ninguna idea nueva, ninguna inteligencia nueva de la Constitucion. Yo no tengo la ambicion de ser el autor de un nuevo plan para interpretar la teoría de la Constitucion, ó para aumentar ó disminuir sus poderes por medio de ingeniosas sutilezas y científicas dudas. Mi objeto se habrá conseguido, si logro exponer ante el lector el verdadero punto de vista de sus poderes, mantenido por sus fundadores y amigos, y confirmado é ilustrado por la actual práctica de gobierno. La exposicion que se encontrará en la obra, debe mirarse más que como mis propias opiniones, como las de las grandes inteligencias que redactaron la Constitucion, ó que de tiempo en tiempo han sido llamados para administrar por ella. Sobre asuntos de gobierno siempre me han parecido fuera de lugar los refinamientos metafísicos. Una Constitucion de gobierno es dirigida al sentido comun del pueblo, y nunca fué designada para pruebas de lógica, habilidad ó visionarias especulaciones.

El lector á veces encontrará la misma série de razones en diferentes partes de estos comentarios. Era indispen-

sable hacerlo así, á ménos de dejar la discusion imperfecta ó de hacer retroceder al lector muchas páginas, para reunir y combinar porciones desprendidas de un mismo raciocinio. En los casos que han sido objeto de una investigación judicial, ó que pertenecen á este poder, me he sentido yo mismo restringido más que en el resto de la obra, y frecuentemente me he contentado con una simple trascripcion de la sentenciá del tribunal. Fácilmente se comprenderá que este proceder ha sido adoptado por el deseo de no ir incidentalmente más allá del límite marcado por las autoridades.

Al publicar mi obra, solicito la indulgencia del público por su deficiencia y omisiones.

Con materiales más copiosos, podria haber sido hecha con más exactitud y más satisfactoriamente. Con más tiempo y más instruccion, podria haber sido mejor escrita en el espíritu de la filosofía política. Tal cual es, puede no ser del todo inútil, como un medio para estimular inteligencias más capaces á hacer una revista más cabal de todo el asunto, é imprimir en los americanos un afecto reverente á la Constitucion, como que ella es el *paladium* de la libertad americana.

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA

Nosotros, el pueblo de los Estados-Unidos, con el objeto de formar una union más perfecta, establecer la justicia, asegurar la paz interior, proveer á la defensa comun, promover el bienestar general, y alcanzar los beneficios de la libertad, para nosotros y para nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitucion para los Estados-Unidos de América.

ARTICULO I.

SECCION I.

1.—Todos los poderes legislativos concedidos por esta Constitucion, residirán en un Congreso de los Estados-Unidos, compuesto de un Senado y de una Cámara de representantes.

SECCION II.

1.—La Cámara de representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los di-

versos Estados, y los electores de cada Estado, tendrán las condiciones requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la Legislatura del Estado.

2.—No podrá ser representante quien no haya cumplido veinticinco años de edad, sido siete años ciudadano de los Estados-Unidos y que sea al tiempo de su eleccion, habitante del Estado en el cual haya sido elegido.

3.—Los representantes y las contribuciones directas, se repartirán entre los diversos Estados que puedan entrar en esta union, segun su poblacion respectiva, la que se determinará agregando al número total de personas libres, incluso las que estén obligadas á servidumbre por un número de años, y excluidos los indios que no pagan contribuciones, las tres quintas partes de todas las demás clases. El censo actual será hecho en los tres años despues de la primera reunion del Congreso de los Estados-Unidos, y dentro de cada término subsiguiente de diez años, del modo que ordenará una ley especial. El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes; pero cada Estado tendrá á lo ménos un representante; y, hasta que se haga dicho censo, el Estado de New-Hampshire podrá elegir tres, Massachussetts ocho, Rhode-Island y las plantaciones de Providencia uno, Connecticut cinco, New-York seis, New-Jersey cuatro, Pensilvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, Carolina del Norte cinco, Carolina del Sud cinco, y Georgia tres.

4.—Cuando ocurran vacantes en la representacion por algun Estado, la autoridad Ejecutiva de éste, dará orden para hacer la eleccion que ha de llenar esas vacantes.

5.—La Cámara de representantes elegirá su Presiden-

te y demás empleados, y tendrá el derecho exclusivo de acusacion.

SECCION III.

1.—El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por la Legislatura de éste, y por seis años; cada Senador tendrá un voto.

2.—Inmediatamente despues de reunidos, á consecuencia de la primera eleccion, se dividirán con la igualdad que sea posible en tres clases. El asiento de los Senadores de primera clase quedará vacante á la espiracion del segundo año; la de segunda clase al terminar el cuarto año; y la de tercera clase al fin del sexto año; de modo que, una tercera parte sea elegida cada dos años; y si hubiere vacantes por renuncia ú otras causas durante el receso de la Legislatura de algun Estado, el Ejecutivo de éste puede hacer nombramientos provisionales hasta la próxima reunion de la Legislatura, la que entónces llenará esas vacantes.

3.—No podrá ser Senador quien no haya cumplido la edad de treinta años; sido nueve años ciudadano de los Estados-Unidos, y sea, al tiempo de su eleccion, habitante del Estado por el cual es elegido.

4.—El Vicepresidente de los Estados-Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de empate.

5.—El Senado elegirá sus otros empleados y tambien un Presidente *pro tempore* en ausencia del Vicepresidente, ó cuando éste se halle ejerciendo las funciones de Presidente de los Estados-Unidos.